



ESPAÑA

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre - Ley General de la Seguridad Social de 2015

REFERENCIAS JURÍDICAS · 05 NOV 2015

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 abarca las modificaciones introducidas entre 1994 y 2015. Previamente a su aprobación por el Gobierno, se remitió a los agentes sociales, y para su dictamen, al Consejo de Estado y al Consejo Económico y Social (CES), quienes emitieron dictamen positivo.

En el informe del **CES** valora positivamente el proyecto ya que se considera un avance en la simplificación normativa del texto legal de referencia en materia de Seguridad Social. El dictamen destaca que "se dota de un armazón coherente, que responde adecuadamente" a algunos principios hacia los que debe orientarse el sistema para adaptarse a los cambios sociales y económicos, conforme al Pacto de Toledo y a los distintos acuerdos alcanzados con los interlocutores sociales. En el dictamen se resalta especialmente la integración en el texto de un nuevo título dedicado al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia. Subraya en su informe un "reseñable reforzamiento del principio de seguridad jurídica" y que hace visibles los avances en el proceso de simplificación en dos grandes regímenes.

Por su parte, el **Consejo de Estado** en su consideración final concluye que la iniciativa responde a un "cuidadoso trabajo de depuración de las normas de rango legal" que deben configurar el texto refundido. En este sentido, al igual que el CES, destaca la claridad y el impacto de la memoria que acompaña al proyecto. En el dictamen, el Consejo subraya especialmente que será una herramienta que facilitará al ciudadano el manejo de una legislación compleja y de especial importancia para su vida, así como para el trabajo de quienes operan jurídicamente en la materia, "se dota de un texto de buena factura jurídica y adecuada sistemática".

Novedades del texto refundido de la LGSS

El último texto refundido de la LGSS se aprobó en 1994, y entre esa fecha y 2015 se han aprobado cerca de un centenar de modificaciones normativas.

A lo largo de estos años -según la Ley 20/2014, de 29 de octubre- se han aprobado hasta 28 disposiciones legales que sin modificar directamente el texto refundido, repercuten en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social. Esta disgregación normativa es la que justifica la necesidad de acometer uno nuevo.

Entre las normas que integra destacan:

- Ley 29/2012 de 28 de diciembre que recoge la mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar
- Las medidas dispuestas en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo
- Ley 23/2013, de 23 de diciembre en cuyas disposiciones se regula el factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social
- Ley 28/2003 de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se integran los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- Ley 32/2010 por el que se establece el sistema específico de protección por cese de actividad de los autónomos.

El nuevo texto refundido abarca un total de 435 disposiciones: 373 artículos, 26 disposiciones adicionales, 25 transitorias y 8 finales. En cuanto a su estructura, se mantienen tres de los títulos ya existentes que recogen la normativa generada en estos años en relación a los grandes epígrafes de la Ley:

- **Título I:** Normas generales del sistema de la Seguridad Social: integra la Ley reguladora del Fondo de Reserva
- **Título II:** Régimen General de la Seguridad Social. Se reestructura para recoger los nuevos supuestos especiales de cotización como son los contratos de corta duración, con 65 o más años o de compatibilidad de jubilación y trabajo. Además, se integran en el capítulo de la jubilación contributiva las novedades introducidas relativas al Factor de Sostenibilidad y las medidas para el envejecimiento activo. Por último, se crean dos capítulos que recogen las particularidades aplicables a los trabajadores a tiempo parcial, los contratados para la formación y el aprendizaje y los trabajadores por cuenta ajena de los sistemas especiales agrarios y de empleados de hogar
- **Título III:** Protección por desempleo. incorpora un capítulo con las peculiaridades de la prestación por desempleo de determinados colectivos.

Los siguientes tres títulos se crean en este texto refundido y completan la norma básica de la Seguridad Social:

- **Título IV: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** en el que se regula todo lo relativo a los trabajadores autónomos.
- **Título V: Prestación por cese de actividad**. Se crea este Título específico para integrar la Ley 32/2010 de 5 de agosto que recoge la regulación de esta prestación. Dispone un capítulo que recoge las especialidades en esta materia de determinados autónomos como por ejemplo los económicamente dependientes.
- **Título VI: Prestaciones no contributivas.**

LABORAL

This information is for general purposes and guidance only and does not constitute legal or professional advice and should not be relied on. For legal advice, please contact your main contact relationship partner at the relevant CMS Member Firm.

CMS is an international organisation of independent law firms ("CMS Member Firms"). CMS LTF Limited ("CMS LTF") is a company limited by guarantee incorporated in England & Wales (no. 15367752) whose registered office is at Cannon Place, 78 Cannon Street, London EC4N 6AF United Kingdom. CMS LTF coordinates the CMS organisation. This email is sent by CMS Legal Services EEIG/EWIV ("CMS EEIG"). CMS EEIG provides services to CMS Member Firms. Its head office is at Neue Mainzer Straße 2-4, 60311 Frankfurt, Germany. The contact email address for CMS EEIG is info@cmslegal.com.

Neither CMS LTF nor CMS EEIG provides client services. Such services are solely provided by CMS Member Firms in their respective jurisdictions. CMS LTF, CMS EEIG and each of the CMS Member Firms are separate and legally distinct entities, and no entity has any authority to bind any other. CMS LTF, CMS EEIG and each of the CMS Member Firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

For more information about CMS including details of all of the locations in which CMS operates please visit [cms.law](https://www.cms.law).

You can find more information about our processing of personal data and your data subject rights in our [Privacy Notice](#).